



Rad. 080013153016-2019-00021.

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA, antes HELM BANK S.A.**

DEMANDADO: **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 noviembre 2022.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00021 incoado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA, antes HELM BANK S.A.**, contra **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO ITAÚ CORPBANCA, antes HELM BANK S.A.**, contra **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **13 de febrero de 2019**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M-CTE (\$152.684. 346.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 31006340685.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Que luego de que este Juzgado mediante auto del 23 de noviembre de 2022 repusiera el proveído que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, quedó sentado que la notificación del demandado se surtió en debida forma el pasado 18 de marzo de 2022, sin que el extremo pasivo de la *litis* interpusiera excepciones de fondo contra la demanda, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es el Pagaré No. **000009005101646** con fecha de creación 28 de septiembre de 2016, contentiva de unas



Rad. 080013153016-2019-00021.

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA, antes HELM BANK S.A.**

DEMANDAD: **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y unas prendas como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**, y a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes HELM BANK S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019 proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.041.761,35)** y a favor del demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes HELM BANK S.A.**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Sic.-



Rad. 080013153016-2019-00021.

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA, antes HELM BANK S.A.**

DEMANDAD: **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en FSTADN No. de fecha siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria